

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Radicado No. 05001 40 03 018 **2021 00269** 00
Decisión Inadmite demanda

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva instaurada por el **Conjunto Residencial Paseo del Parque P.H.** en contra de **Juan Diego Ardila Flórez y Gloria Cecilia Flórez Correa**, por contener los siguientes defectos a subsanar:

1. Allegará el poder otorgado en debida forma como lo prescribe el Decreto 806 del 2020, esto es, deberá allegar la evidencia de que procede del correo electrónico del poderdante y expresar el correo electrónico del abogado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. Manifestará bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo y, además, que se encuentra en posesión y custodia de la certificación original objeto de ejecución, y que lo aportará en el evento de que le sea solicitado.
3. Deberá discriminar e individualizar en debida forma los conceptos y valores respecto de los cuales pretende se libre mandamiento ejecutivo por cuotas ordinarias de administración, señalando además las respectivas fechas y periodos de causación y exigibilidad, que coincida con los períodos relacionados en la certificación expedida por el administrador de la copropiedad.
4. Con fundamento en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, precisará por cada demandado, la dirección electrónica donde recibirán las notificaciones.

Ahora bien, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanará la anterior deficiencia, so pena de ser rechazada la demanda.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 19 marzo 2021 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.



Secretario

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627259dcac296d5288b485a6cb9752f21f7227e6b3514d823ccfb08ed92523c3**
Documento generado en 18/03/2021 03:40:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**